



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Sergio Alarcón del rodeo organizado por el Club Yumbel, realizado el 16 y 17 de noviembre de 2024, en que se informa que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario; 5 novillos en la serie caballos, 8 novillos en la serie yeguas, 14 novillos en la primera serie libre y 7 novillos en la segunda serie libre.

2.- El informe del jurado señor Andrés Miranda del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario; 8 novillos en la serie caballos, 10 novillos en la serie yeguas, 17 novillos en la primera serie libre y 10 novillos en la segunda serie libre.

3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto al número de ganado bajo el peso reglamentario informado.

4.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva el cual da cuenta de haberse corrido novillos bajo el peso reglamentario; 1 novillo en la serie de caballos, 3 novillos en la serie de yeguas, 4 novillos en la primera serie libre y 9 novillos en la segunda serie libre.

5.- Los descargos entregados por el Club de Rodeo Chileno Yumbel.

Y CONSIDERANDO:

4.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado." "De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver".

6.- Que tanto el informe de delegado, jurado y el informe técnico de la gerencia deportiva dan cuenta de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario.

7.- Que este tribunal se forma convicción respecto de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario las series caballos, yeguas, primera libre y segunda libre.

8.- De acuerdo al numero de ganado corrido corresponde aplicar la sanción señalada en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno en su grado mínimo.

SE RESUELVE:

Sancionar con una fecha de castigo de suspensión de toda actividad deportiva para los socios del Club Yumbel y con la obligación de que el próximo rodeo que organice el club deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Concepción, al Club Yumbel y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor del Rio, señor Norambuena, señor González y señor Undurraga.

Rol 88-2024.-

Julio del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente